

AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 24 de diciembre de 2021 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado de dicho Acuerdo.

OBJETIVO.

Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos.

ALCANCE.

Universo	3,867,881	Pesos
Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	3,867,881	Pesos
Universo a Fiscalizar	3,867,881	Pesos
Muestra Auditada	3,867,881	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 3 millones 867 mil 881 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 100 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transparencia del ejercicio de los recursos.

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

1.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

1.4. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Verificar que la Tesorería y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; verificar que se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro y revisar que se hayan

efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; así mismo verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

2.2. Verificar que la Tesorería y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

3.2. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos.

3.3. Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.

3.4. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.

3.5. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

3.6. Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4.2. Verificar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

4.3. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

4.4. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

4.5. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

5. Otros cumplimientos.

5.1. Confirmar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión.

5.2. Verificar que el Ayuntamiento expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

6.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

6.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

7. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

7.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

7.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

7.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

8. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento.

8.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

8.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

8.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 3 de noviembre del año 2022, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de los oficios OF/TM/1125/2022, OF/TM/1126/2022 y OF/TM/1127/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, 16 anexos y 1 CD, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transparencia del ejercicio de los recursos.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, se conoció lo siguiente:

1.3.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y al consultar la página oficial en el link de verificación <https://www.ziracuaretiro.gob.mx/>, se

pudo constatar que no se encuentra en su página de internet difundida y disponible la información financiera correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 100 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *"exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, haciendo mención que del total de observaciones hay algunas de las que no se presenta contestación en razón de que las observaciones son previas al primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y por tanto pertenecen a la administración anterior"*.

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *"...se realizó en el sitio oficial, correspondiente a la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, durante el Periodo 2021- 2024, no así a la que el suscrito Presidió, como se evidencia de utilizar la liga o el link de verificación <https://www.ziracuaretiro.gob.mx/>."*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M111/267/PI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3.2. Observación Preliminar número 02

Una vez valorada la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y al consultar la página oficial en el link de verificación <https://www.ziracuaretiro.gob.mx/>, se pudo constatar que no fueron publicados en su totalidad los informes del primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2021.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *"exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, haciendo mención que del total de observaciones hay algunas de las que no se presenta contestación en razón de que las observaciones son previas al primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y por tanto pertenecen a la administración anterior"*.

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *"...se realizó en el sitio oficial, correspondiente a la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, durante el Periodo 2021- 2024, no así a la que el suscrito Presidió, como se evidencia de utilizar la liga o el link de verificación <https://www.ziracuaretiro.gob.mx/>."*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M111/267/PI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3.3. Observación Preliminar número 03

Una vez valorada la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y al consultar la página oficial en el link de verificación <https://www.ziracuaretiro.gob.mx/>, se pudo constatar que no fueron publicados en su totalidad la información financiera conforme a las normas y lineamientos en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 57, 58, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 76, 78 fracciones de la I a la VIII inciso a) numerales 1, 2 y 3 e inciso b), 79 párrafos primero y segundo y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *"exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, haciendo mención que del total de observaciones hay algunas de las que no se presenta contestación en razón de que las observaciones son previas al primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y por tanto pertenecen a la administración anterior"*.

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *"...se realizó en el sitio oficial, correspondiente a la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, durante el Periodo 2021- 2024, no así a la que el suscrito Presidió, como se evidencia de utilizar la liga o el link de verificación <https://www.ziracuaretiro.gob.mx/>."*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 03**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M111/267/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Observación Preliminar número 04

Una vez valorada la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y al consultar la página oficial en el link de verificación <https://www.ziracuaretiro.gob.mx/>, se pudo constatar que no fueron publicados en su totalidad los formatos referentes a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6 y 7 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 18, 19, 25, 27, 31 y 59 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Apartados "Periodicidad" y "Publicación y Entrega de Información" números 7, 8 y 9, Anexo 3 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *"exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, haciendo mención que del total de observaciones hay algunas de las que no se presenta contestación en razón de que las observaciones son previas al primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y por tanto pertenecen a la administración anterior"*.

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *"...se realizó en el sitio oficial, correspondiente a la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, durante el Periodo 2021- 2024, no así a la que el suscrito Presidió, como se evidencia de utilizar la liga o el link de verificación <https://www.ziracuaretiro.gob.mx/>."*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 04.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M111/267/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se

detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Observación Preliminar número 05

En el transcurso de la Fiscalización, se valoró la documentación comprobatoria relativa a la recaudación de los recursos, contabilizados en pólizas de ingresos y diario, así como los analíticos históricos que genera el Sistema de Contabilidad que maneja la Entidad Fiscalizada y se pudo constatar que en la cuenta contable 414300430000200010001 denominada Por Servicios de Alumbrado Público, se recaudaron por la cantidad de 1 millón 179 mil 472 pesos, dichos ingresos fueron recaudados en el ejercicio fiscal 2021, sin embargo no se encontró evidencia documental de que se haya expedido comprobante fiscal digital por internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *"exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, haciendo mención que del total de observaciones hay algunas de las que no se presenta contestación en razón de que las observaciones son previas al primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y por tanto pertenecen a la administración anterior"*.

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *"...en virtud de que, la naturaleza de las contribuciones, en el caso concreto un Derecho de Alumbrado Público, no es susceptible de ser manejado como un ingreso para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 05.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M111/267/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se verificó que la Tesorería y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, así mismo, verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestarios y contables, se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión a las documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, pólizas de egresos, así como los analíticos históricos que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja, constatando que no cuentan con la documentación justificativa, por la cantidad de 324 mil 246 pesos, toda vez que las erogaciones son comprobadas con factura, faltando la justificación, por mencionar algunas como: orden de servicio, requisición, contrato y/o convenio, lista de beneficiarios, solicitudes, evidencia de entrega del bien, fotografías, autorización etcétera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 54 Fracción I, II, III; 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *"exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, haciendo mención que del total de observaciones hay algunas de las que no se presenta contestación en razón de que las observaciones son previas al primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y por tanto pertenecen a la administración anterior"*.

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: "...*existen pagos relativos a productos perecederos; (iv) existen pagos de gasolinas donde existe un único proveedor del servicios en el Municipio.*"

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 06.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M111/267/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.2. Observación Preliminar número 07

De la revisión a los documentales presentados por la Entidad Fiscalizada, pólizas de egresos, así como los analíticos históricos que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja, de la revisión a la cuenta contable 524144144101 Ayudas Sociales Para Actividades Culturales, se detectó que no cuentan con la documentación justificativa, por la cantidad de 248 mil 124 pesos, toda vez que las erogaciones son comprobadas con factura, faltando la justificación, por mencionar algunas: orden de servicio, requisición, contrato y/o convenio, lista de beneficiarios, solicitudes, evidencia de entrega del bien, fotografías, lineamientos para otorgar el subsidio (estudio socioeconómico, IFE, comprobante de domicilio, etcétera) autorización y demás documentación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 54 Fracción I, II, III; 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: "*exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, haciendo mención que del total de observaciones hay algunas de las que no se presenta*

contestación en razón de que las observaciones son previas al primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y por tanto pertenecen a la administración anterior".

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *"La presente observación preliminar, se desvanece a cargo del suscrito, toda vez que (i) se desconoce el contenido del oficio número OF/PMZ/337/2022, de fecha 22 veintidós de abril de 2022 dos mil veintidós, así como del propio requerimiento oficio ASM/445/2022, orden de fiscalización, de fecha 4 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós."*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 07.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M111/267/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Observación Preliminar número 08

De la revisión a las documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, relativa a la aplicación de los recursos, contabilizados en pólizas de egresos y diario, así como los analíticos históricos que genera el Sistema de Contabilidad que maneja la Entidad Fiscalizada, y se pudo constatar que en las cuentas contables 51120122122010 Sueldos Base al Personal Eventual y 51130134134110 Compensaciones Extraordinarias, se efectuaron erogaciones por la cantidad de 422 mil 509 pesos por concepto de pago de sueldo base personal eventual y Compensación Extraordinaria, dichos pagos no se comprueban debido a que no cuentan con comprobante fiscal digital por internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II párrafo quinto y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 54 fracción I, III, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **OF/TM/1126/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente: *"Es importante señalar que cada uno de los pagos realizados se generaron siempre cumpliendo con la normatividad establecida en la Ley General de contabilidad Gubernamental, así como estableció la guía contabilizadora emanada del Consejo Nacional de Armonización Contable y en lo que respecta al periodo de nuestra administración de septiembre a diciembre de 2021 de los \$422,508.55 corresponden solo la cantidad de \$152,377.92..."*

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *"...no existe obligación de timbrar un CFDI por un gasto erogado al cual no se le otorga efecto fiscal alguno y/o por no tratarse de una nómina per se, al tratarse de una lista de raya, que tiene una génesis distinta de la citada nómina, por sus eventualidades.*

En contraste con lo anterior, los incumplimientos normativos citados, no establecen expresamente la obligación a cargo del ente fiscalizado, para efecto de timbrar un comprobante fiscal digital por internet por listas de raya; en ese sentido es debido precisar, el hecho de que la naturaleza del pago de jornales o lista de raya, implica la simplificación del mismo al beneficiario, situación que aconteció en la especie."

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 08.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M111/267/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3. Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.4. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se pudo constatar que se excedió en materia de Servicios Personales en comparativa con el ejercicio inmediato anterior.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y SEXTO TRANSITORIO, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *"exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, haciendo mención que del total de observaciones hay algunas de las que no se presenta contestación en razón de que las observaciones son previas al primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y por tanto pertenecen a la administración anterior"*.

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *"...contempla la excepción en el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente; (iii) de igual forma omite precisar si la diferencia señalada en anexo 1.1., contempla servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín."*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 09.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M111/267/IPI-09**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.5. Se verificó que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, se verificó que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes y se conoció lo siguiente:

3.5.1. Observación Preliminar número 10

Una vez valorada la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se pudo constatar que no se lleva a cabo la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de Un Patrón (3% Sobre Nómina) del ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno, por los conceptos de nómina, referentes a Dietas a Funcionarios Municipales, Sueldo Base, Honorarios Asimilables a Salarios, Sueldos Base al Personal Eventual, Prima Vacacional, Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año, Compensaciones por Servicios Especiales, Compensaciones Extraordinarias, por un total de 26 millones 283 mil 99 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 21, 22, 23 párrafo primero, 24 y 26 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 31 de diciembre de 2018, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 31 de diciembre de 2020.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **OF/TM/1126/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente: *"Es importante manifestar que en el Dictamen de entrega recepción de fecha 27 de septiembre de 2021, quedo manifestado dentro de las observaciones (página 23 a la 30) la falta de cumplimiento de las obligaciones de este impuesto desde los meses de septiembre de 2018 a Julio de 2021 y que de lo correspondiente al mes de agosto no se dejo recurso alguno para cubrir con dichas obligaciones ya en el primer mes de nuestra administración."*

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión manifestaron lo siguiente: *"Es importante manifestar que en el Dictamen de entrega recepción de fecha 27 de*

septiembre de 2021, quedo manifestado dentro de las observaciones (página 23 a la 30) la falta de cumplimiento de las obligaciones de este impuesto desde los meses de septiembre de 2018 a Julio de 2021 y que de lo correspondiente al mes de agosto no se nos dejo recurso alguno para cubrir con dichas obligaciones ya en el primer mes de nuestra administración."

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 10.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M111/267/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.5.2. Observación Preliminar número 11

Una vez valorada la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se pudo constatar que no se llevó a cabo la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de Un Patrón (3% Sobre Nómina) del ejercicio fiscal 2021.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 27 de diciembre de 2021.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **OF/TM/1126/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente: "*exhibo en este acto las justificaciones y aclaraciones dentro del plazo legal que me fue concedido, haciendo mención que del total de observaciones hay algunas de las que no se presenta contestación en razón de que las observaciones son previas al primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y por tanto pertenecen a la administración anterior*".

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión no hace contestación alguna que soporte la observación preliminar número 11.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 11.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M11/267/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.5.3. Observación Preliminar número 12

En el transcurso de la Fiscalización, se valoró la documentación comprobatoria proporcionada, y se pudo constatar pagos por concepto de actualizaciones y recargos, por la cantidad de 323 mil 99 pesos por la presentación fuera de tiempo del pago del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que no cumplió la Entidad Fiscalizada, con el pago oportuno de dicho impuesto, lo cual originó que se pagaran actualizaciones y recargos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, 25 y 28 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el desarrollo de la reunión de trabajo, en la cual se levantó Acta Circunstanciada de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **OF/TM/1126/2022** de fecha 24 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente: *"Pago de recargos y actualizaciones por cumplimiento extemporáneo del Impuesto sobre la renta, por la cantidad de \$323,099.00, es importante mencionar que fueron cubiertos con participaciones federales no etiquetadas y participaciones federales etiquetadas, tal y como se puede constatar con los siguientes eventos que corresponden a nuestra administración (septiembre a diciembre de 2021)."*

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión no hizo ninguna manifestación respecto la observación preliminar número 12.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 12.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M111/267/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.6. Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2020 (2.3%) en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

4.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se verificó que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, objeto del contrato, pedidos u orden de servicio, se entregaron o ejecutaron según corresponda, de acuerdo con los montos y plazos pactados, que las modificaciones estén debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios, los cuales se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.4. Mediante visita de inspección física, para el caso de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.5. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Otros cumplimientos.

5.1. Se confirmó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó que el Ayuntamiento expida los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno.

6.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Observación Preliminar número 13

Derivado del análisis a la documentación solicitada, se conoció que la Entidad Fiscalizada, entrego el Decreto de creación del Instituto Municipal de Planeación con fecha 23 de noviembre 2017; sin embargo, no presenta evidencia documental de la expedición, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento Interno de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 40, inciso c), fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 de marzo de 2021.

Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *"...haciendo mención que del total de observaciones hay algunas de las que no se presenta contestación en razón de que las observaciones son previas al primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y por tanto pertenecen a la administración anterior..."*

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión presentaron Caratula del ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, se realizó mediante TOMO CLXXI Morelia, Michoacán, martes 22 Enero de 2019 Núm. 69, sin embargo refiere a la Publicación del Plan de Desarrollo Municipal y no a la Observación preliminar ya señalada.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 13.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M111/267/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de organización.

7.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 14

Derivado del análisis a la documentación solicitada, se conoció el Acta de fecha 31 de enero de 2019, en la que se solicita autorización para la Integración del Consejo Directivo de la Entidad Fiscalizada; sin embargo, la Entidad Fiscalizada, Michoacán, no presenta evidencia documental en la que conste la aprobación de la integración y funcionamiento del Consejo Directivo, durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 191, 192, 193, 194, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 de marzo de 2021.

Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *"...haciendo mención que del total de observaciones hay algunas de las que no se presenta contestación en razón de que las observaciones son previas al primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y por tanto pertenecen a la administración anterior..."*

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión presentaron el Acta número 53 de la Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2017, sin embargo en su oficio de respuesta hace mención a la creación del Instituto y no a la Observación preliminar ya señalada, que refiere la Integración y funcionamiento del Consejo Directivo.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 14.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M111/267/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.3.2. Observación Preliminar número 15

Derivado del análisis a la documentación solicitada, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presentó evidencia documental sobre las Disposiciones Administrativas para la Operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Ejercicio Fiscal 2021.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 de marzo de 2021.

Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *"...haciendo mención que del total de observaciones hay algunas de las que no se presenta contestación en razón de que las observaciones son previas al primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y por tanto pertenecen a la administración anterior..."*

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión señalaron lo siguiente: *"En primer término la disposición a que hace referencia el numeral 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, iniciaron su vigencia a partir del 30 de marzo de 2021, infringiendo con esto el principio de anualidad, en relación con la aplicación retroactiva de la propia norma..."*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 15.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M111/267/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento.

8.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal

en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 16

Derivado del análisis a la documentación solicitada, se conoció que mediante Actas de Sesión de la Entidad Fiscalizada, se aprobaron las Modificaciones del Presupuesto de Egresos, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos, correspondiente al ejercicio fiscal 2021; sin embargo, no presenta evidencia documental de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *"...haciendo mención que del total de observaciones hay algunas de las que no se presenta contestación en razón de que las observaciones son previas al primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y por tanto pertenecen a la administración anterior..."*

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión presentaron tabulador de sueldos.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 16.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M11/267/IPI-16**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.3.2. Observación Preliminar número 17

Derivado del análisis a la documentación solicitada, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental de la entrega ante la Auditoría Superior de Michoacán, un ejemplar del Presupuesto de Egresos, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos, para la vigilancia de su ejercicio.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *"...haciendo mención que del total de observaciones hay algunas de las que no se presenta contestación en razón de que las observaciones son previas al primero de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y por tanto pertenecen a la administración anterior..."*

Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, los servidores públicos que estuvieron en funciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión presentaron Caratula del ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, TOMO CLXXVII de fecha 17 de Marzo de 2021 Núm. 30, del Presupuesto de Egresos, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos para el ejercicio fiscal 2021. Sin embargo la documental presentada no hace referencia a la observación preliminar ya señalada.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica la Observación Preliminar número 17.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AC/M111/267/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficios números OF/TM/1125/2022, OF/TM/1126/2022 y OF/TM/1127/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, al cual se adjuntan 145 fojas útiles, así como escrito consistente en 26 fojas útiles por un solo lado en tamaño carta de fecha 24 de noviembre de 2022, como a su vez 16 anexos debidamente foliados en copia simple u original de impresión, así como información en medio magnético en disco compacto que contiene la información y documentación guardada como escrito de aclaraciones y justificaciones con extensión (.DOC), así como 5 cinco archivos PDF y (.JPG) que integran los anexos antes descritos, mismos que fueron analizados con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información sujeta a fiscalización, respecto a los ingresos propios presentan razonablemente la situación contable, de la Entidad Fiscalizada salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron omisiones en difundir en las páginas de internet la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de difundir la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, omisión de expedir comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por los Ingresos Fiscales Recaudados y por concepto de sueldos al personal

eventual, aplicación de recursos sin la documentación justificativa, incremento en la Asignación Presupuestal en Materia de Servicios Personales, respecto al ejercicio inmediato anterior, omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales y la declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de Un Patrón (3% Sobre Nómina) y pago de recargos y actualizaciones por cumplimiento extemporáneo del Impuesto Sobre la Renta.

En el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, toda vez que se identificaron debilidades las cuales se precisan en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.